



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

Nº 257 -2011-C/PP

San Miguel de Piura, 2 de diciembre de 2011

Visto, el Informe Nº 1793-2011-GAJ/MPP, de fecha 23 de setiembre de 2011, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el Laudo arbitral de fecha 17 de noviembre de 2009, en su parte considerativa referida al primer punto controvertido "DÉCIMO PRIMERA.- determinar si debe darse por consentida la Resolución del Contrato de la Obra " Construcción de Pinacoteca de la ciudad de Piura" señala que:

"De conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda numeral 22.02 de dicho contrato, cualquier controversia debe dirimirse vía Conciliación y/o Arbitraje, concordante con los artículos 272º y 273º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. Nº 084-2004-PCM, ante lo cual el demandante Sánchez Campos Contratistas Generales SRL, no ha incoado o interpuesto, dentro del plazo de caducidad previsto en el artículo 272º de la misma Ley, con lo que se evidencia que no ha existido conciliación alguna al respecto, omisión que acarrea la Nulidad insalvable de la resolución del contrato, aunando a ello que; a su vez la demandante no formalizó el procedimiento resolutorio de contrato con las formalidades previstas en el artículo 226º, esto es, notificar notarialmente a la entidad respecto del cumplimiento de sus obligaciones contractuales esenciales (...);

Que, según el Expediente de Registro Nº 00059 de fecha 04 de marzo de 2011, el colegiado de la Segunda Sala Civil de Piura, falla señalando que:

- Fallaron declarando INFUNDADA la demanda obrante a folios 28, subsanada a folios 34, sin costas ni costos: Consentida que fuere archivée definitivamente, en los seguidos por la PROCURADURIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE PIURA, María Soledad Kufoy Castillo, contra JOSÉ ANDRÉS LUNA LAVALLE (Presidente), FIDEL ANTONIO MACHADO FRIAS (Miembro) y JUAN ESTUARDO CHÁVEZ SÁNCHEZ (Miembro), y contra el representante legal de la Empresa SÁNCHEZ CAMPOS CONTRATISTAS GENERALES SRL, sobre Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, y en consecuencia DECLARARON la validez de dicho Laudo Arbitral.

Que, con Informe Nº 815-2011-GTYT/MPP, de fecha 18 de agosto de 2011, el Ing. Benjamin Odavio Lizana Bobadilla, Gerente Territorial y de Transportes, señala que:

- (...) Adicionalmente el contratista ha iniciado ilegalmente el proceso de peticionar la Liquidación de la Obra pretendiendo a la fecha que se le de por consentida y exige el pago a favor; situación que es irregular según la lectura de los hechos de obra; por lo que se sugiere que el Procurador Municipal, promueva el proceso de conciliación previo para resolver de mutuo acuerdo el contrato de ejecución de la Obra referida; para luego efectuar el trámite de liquidación de obra, según la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y el contrato de obra, por lo que reitera se considere e implemente lo sugerido;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. Nº 084-2004-PCM, señala que:

Artículo 272º - Conciliación



Cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar el inicio del procedimiento de conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en el Artículo 53° de la Ley, en armonía con lo previsto en los artículos 202°, 227°, 232°, 257°, 259°, 265°, 267°, 268° y 269° de este Reglamento, pudiendo optar por: Recurrir a un centro de conciliación, caso en el que la conciliación se desarrollará bajo los alcances de la legislación de la materia*;

*Artículo 269°.- Liquidación del Contrato de Obra

(...) No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver*

En el presente caso, respecto al pedido a través del Memorando N° 1085-2011-GAJ/MPP de fecha 04 de agosto de 2011 de liquidación de obra y proceder al pago inmediato de la obra al Contratista SÁNCHEZ CAMPOS CONTRATISTAS GENERALES SRL, carece de sustento legal, por no haber observado las formalidades previstas en la mencionada Ley; asimismo, tomando el contexto del mismo Laudo Arbitral en su parte de motivación y la sentencia, establece que ninguna de las partes ha agotado previamente la CONCILIACIÓN PREVIA A LA SOLICITUD ARBITRAL DENTRO DEL PLAZO DE CADUCIDAD, por tanto no estando consentida la resolución de contrato de ejecución de obra del rubro, es factible que el Procurador Municipal, promueva el proceso de conciliación previo para resolver de mutuo acuerdo el contrato de ejecución de la Obra referida; para luego efectuar el trámite de liquidación de la obra, según la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y el contrato de obra;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1793-2011-GAJ/MPP, de fecha 13 de setiembre de 2011, opina que se declare procedente promover la conciliación previa a Resolver de mutuo acuerdo el contrato de ejecución de obra del rubro, para luego efectuar el trámite de liquidación, según la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y el Contrato de Obra, debiéndose para ello solicitar la autorización correspondiente al Procurador Público Municipal; e improcedente la solicitud de liquidación de obra y proceder al pago inmediato de la obra al contratista SÁNCHEZ CAMPOS CONTRATISTAS GENERALES SRL, por carecer de sustento legal, por existir controversias pendientes de resolver;

Que, con Informe N° 1935-2011-GAJ/MPP, de fecha 13 de octubre de 2011, la Gerencia se ratifica en el Informe N° 1793-2011-GAJ/MPP de fecha 23 de setiembre de 2011, precisando y rectificando que corresponde al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el otorgamiento de facultades; para que el Procurador Público Municipal pueda iniciar el proceso de conciliación previo a resolver el contrato de ejecución de la obra Construcción de Pinacoteca de la Ciudad de Piura, del Contrato de Obra a Suma Alzada - LP, N° 001-2005-CE/MPP del 14 de diciembre de 2005, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de noviembre de 2011, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar facultades al Procurador Público Municipal, para que inicie el proceso de conciliación previo a resolver el contrato de ejecución de la obra Construcción de Pinacoteca de la Ciudad de Piura, del Contrato de Obra a Suma Alzada - Licitación Pública N° 001-2005-CE/MPP del 14 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cuenta a la Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez P. de Aguilar
ALCALDESA